

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00425-00

De conformidad con lo avizorado en precedencia, no se tendrán en cuenta las notificaciones adelantadas por el extremo actor. Si bien la dirección a la que se remitió la comunicación, difiere en el último dígito con la reportada en escrito anterior por la parte actora, es evidente que correspondió a un lapsus en aquel memorial que no afecta la validez de la misma, pues se indica que corresponde al del inmueble sobre el cual se solicitó una medida cautelar, concordando la remisión con esta.

Sin embargo de ello, no se da validez a la notificación llevada a cabo por la parte interesada bajo los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que en el cuerpo de la misiva remitida se hace nuevamente una citación, como si se tratara, no ya del acto de notificación, sino de un requerimiento para comparecer a notificarse, esto es, repitiendo la citación del artículo 291 del C.G.P. (que ya no es obligatoria). Debe dejarse claro que corresponde, o al acto de notificación por aviso del artículo 292 ib., o si se prefiere a la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (anteriormente Decreto 806 de 2020), informándose adicionalmente un término diferente al contemplado en el canon normativo referido.

Huelga entonces anotar que las diligencias de notificación deberán ser claras en lo que refiere a la norma por las que se rigen, por lo cual deberá aludirse expresamente si se adelantan bajo lo previsto en el artículo 291 y 292 del estatuto procesal civil o si se reglan por lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, aun cuando se pueden llevar a cabo por alguna de las dos formas estipuladas, éstas se excluyen entre sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada ley.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 107 del 12-sep-2022

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00425-00

Aun cuando no se requeriría modificar el despacho comisorio, dado que en este se indicó una dirección específica, con la aclaración “...o la que se indique en el momento de la diligencia”, por lo cual, tratándose de una dirección contigua de la misma localidad del comisionado, que además concuerda con la dirección secundaria del inmueble sobre el que igualmente se decretó una cautela, no sería necesaria la modificación solicitada.

Sin embargo, atendiendo que aun no se ha practicado la diligencia y por la solicitud expresa, se accede a la aclaración solicitada, teniendo en cuenta lo consignado en el certificado de tradición de uno de los predios embargados, por lo cual modifíquese el despacho comisorio expedido para la realización del embargo y secuestro de bienes muebles y enseres no sujetos a registro, decretado con anterioridad, indicando que la realización de tal diligencia se llevará a cabo en la carrera 57 # 125B-95 Apartamento 306 o en el sitio que se indique en el momento de practicar la diligencia. Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and 'JUEZ' in a smaller font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 107 del 12-sep-2022*

(2)